



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, seis de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2019/00331

Proceso VERBAL SUMARIO-REIVINDICATORIO.

Demandante LILIA SANCHEZ CUERVO

Demandada MARIANA SANCHEZ MOYANO.

Se convoca a las partes para llevar acabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P. Corolario de lo anterior, se señala la hora de las 09:00 A. M., del día 11-, del mes de Dicoto, del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem.

Para el efecto, se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS:

1 De la parte demandante:

- 1.1 Téngase en cuenta los documentos anexos a la demanda.
- 1.2 Recibase declaraciones de LILIA PATRICIA NAVIA SANCHEZ, LUIS HUMBERTO PORTELA CUEVAS, OFELIA SANCHEZ DE ARIAS, LUZ ESTELLA TINJACA ROA Y HUMBERTO ARIAS, según cita que se hace en la demanda. Igualmente se recibirán las declaraciones de DIANA PATRICIA MUÑOZ, FABIAN MAURICIO TAPIA HERNANDEZ, según cita a folio 84 fte., HIPOLITO OVIEDO TAFUR y ALICIA SERRANO CABRERA, FABIAN MAURICIO TAPIA HERNANDEZ y MARIANA SANCHEZ MOYANO.

- 1.3 INSPECCION JUDICIAL.- Conforme a lo ordenado en el art. 227 del C. G. P., para efectos de la peritación relacionada con la identificación, mejoras, vías de acceso, estado de conservación actual, así como el avalúo comercial de las mejoras, que se solicita, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días, siguientes a la fecha de notificación de este auto, para que lo aporte.

Se señala la hora de las 9.00 M., del día 11-, del mes de Dicoto del año en curso, para llevar a cabo la inspección judicial al bien inmueble objeto de la demanda a fin de confirmar la identificación del inmueble, vías de acceso y estado de conservación.

El valor del inmueble debe ser determinado por el perito en el respectivo dictamen, en los términos del art. 229 del C. G. P., debiendo la parte demandada facilitar el acceso al bien, para el efecto. Dicho dictamen debe ser aportado con antelación a la diligencia de audiencia que aquí se señala. El perito debe comparecer a la diligencia para hacer la respectiva sustentación.

- 1.4 Se ordena realizar INTERROGATORIO de parte a la señora MARIANA SANCHEZ MOYANO, que formule la parte demandante.

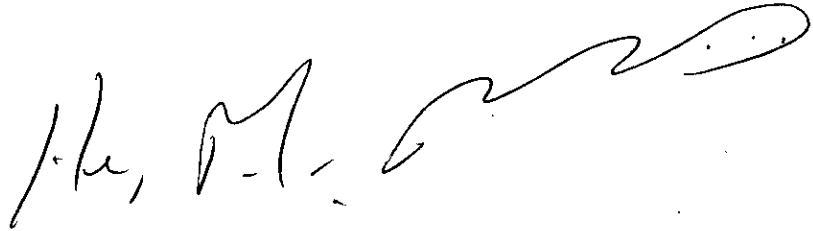
2 De la parte demandada:

- 2.1 Téngase en cuenta los documentos anexos a la demanda.
- 2.2 Se ordena recibir las declaraciones de los señores RICAURTE BRIÑEZ y DIOGENES SABOGAL, según cita a folio 75 fte.
- 2.3 Se ordena realizar INTERROGATORIO de parte a la señora LILIA SANCHEZ CUERVO, según lo solicitado por el demandado.
- 2.4 Respecto a lo solicitado en el literal c) del escrito de contestación de demanda, no se atiende, por no haberse concretado lo que pretende manifestado en

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios, a la conciliación, y a los demás asuntos atinentes a la audiencia. **Se les advierte**, tanto a las partes, como a sus apoderados, que la inasistencia a la misma surtirá los efectos indicados en los artículos citados, además, pueden estar incurso de la multa que puede ascender hasta cinco salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFIQUESE.

El juez,



HUGO AFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 108, hoy 7 de julio de 2021.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.